MUNICIPIO DE MANTA
CATASTRO URBANO

FICHA CATASTRAL PARA INMUEBLES QUE NO ESTAN BAJO EL REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL

IDENTIFICACION Y DATOS DE LOCALIZACION

ESTA BAJO REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL: Ⓧ NO ◯ SI

CLAVE CATASTRAL: 1 3 1 4 2 0 0 4 ...

REFERENCIA AL SISTEMA CARTOGRAFICO — HOJA Nº 04

DIRECCION: barrio 222 — CUBA
calle Av 210 — Nº S/N

DATOS GENERALES
(7) ZONA SEGUN CALIDAD DEL SUELO
(8) ZONA HOMOGENEA
(9) ZONA SEGUN VALOR

(10) CODIFICAR LA DIRECCION (PRIMERO LA CALLE LUEGO EL NUMERO)

DATOS DEL LOTE

FRENTES (11) 1 NUMERO DE CALLES A LAS CUALES EL LOTE TIENE FRENTE

(12) ACCESO AL LOTE
1 [ ] LOTE INTERIOR
2 [ ] POR PASAJE PEATONAL
3 [ ] POR PASAJE VEHICULAR
4 [X] POR CALLE
5 [ ] POR AVENIDA
6 [ ] POR EL MALECON
7 [ ] POR LA PLAYA

(19) DESNIVEL CON RELACION A LA RASANTE DE LA VIA DE ACCESO
SOBRE LA RASANTE [ ] 0 0 METROS
BAJO LA RASANTE [ ]

CARACTERISTICAS DE LA VIA PRINCIPAL

(13) MATERIAL DE LA CALZADA
1 [ ] TIERRA
2 [ ] LASTRE
3 [ ] PIEDRA DE RIO
4 [ ] ADOQUIN
5 [ ] ASFALTO O CEMENTO

(14) ACERA
1 [X] NO TIENE
2 [ ] ENCEMENTADO O PIEDRA DE RIO
3 [ ] DE ADOQUIN O BALDOSA

REDES PUBLICAS EN LA VIA

(15) AGUA POTABLE
1 [ ] NO EXISTE
2 [X] SI EXISTE

(16) ALCANTARILLADO
1 [X] NO EXISTE
2 [ ] SI EXISTE

(17) ENERGIA ELECTRICA
1 [ ] NO EXISTE
2 [X] SI EXISTE RED AEREA
3 [ ] SI EXISTE RED SUBTERRANEA

(18) ALUMBRADO PUBLICO
1 [ ] NO EXISTE
2 [X] INCANDECENTE
3 [ ] DE SODIO O MERCURIO

SERVICIOS DEL LOTE

(20) AGUA POTABLE
1 [ ] NO EXISTE
2 [X] SI EXISTE

(21) DESAGUES
1 [X] NO EXISTE
2 [ ] SI EXISTE

(22) ELECTRICIDAD
1 [ ] NO EXISTE
2 [X] SI EXISTE

CARACTERISTICAS FORMALES DEL LOTE

(23) AREA 00481
(24) PERIMETRO 00083
(25) LONGITUD DEL FRENTE 00210
(26) NUMERO DE ESQUINAS [ ]

AVALUO DEL LOTE (sin centavos) [ ]

CROQUIS

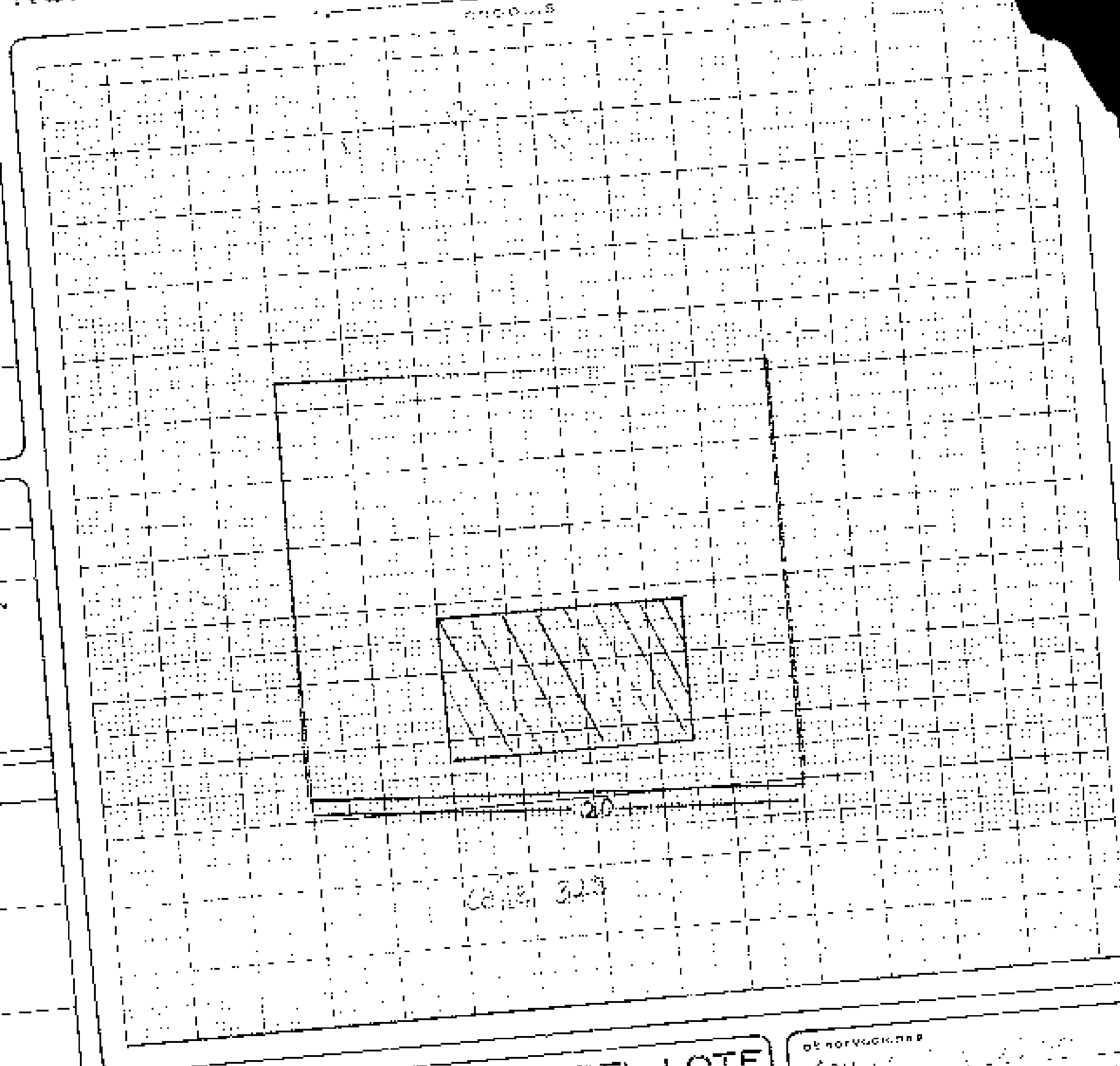

FORMA DE OCUPACION DEL LOTE

(27) sin edificación 1 [ ]
con edificación 2 [X]

USO DEL AREA SIN EDIFICACION
(28) sin uso 1 [ ]
el mismo que la construcción 2 [X]
otro uso 3 [ ]

(29) otro uso — nombre — código

(30) NUMERO DE BLOQUES TERMINADOS 01
(31) NUMERO DE BLOQUES EN CONSTRUCCION 0
(32) TOTAL DE BLOQUES 01

OBSERVACIONES
Con ... se corrige área y ... según juicio ... Nº 0014-2010 del Juzgado XXII de Manta ... de fecha 10/01/2014 ...
A ... de ... según ... Resolución ... De ... 2014
Sello protocolización ... 15/01/14

...O DE PROPIEDAD

1 [X] UN SOLO PROPIETARIO
2 [ ] HERENCIA INDIVISA
3 [ ] VARIOS PROPIETARIOS

TENENCIA DE LA PROPIEDAD

1 [ ] OCUPA SOLO EL PROPIETARIO
2 [ ] EN ARRIENDO PARCIAL
3 [X] EN ARRIENDO TOTAL
4 [ ] OTRO (ESPECIFIQUE)

DATOS DEL PROPIETARIO

VIENE DE OTRA FICHA SI ( ) NO (X)

PERSONERIA

CODIGO [1]

APELLIDOS	NOMBRE	CEDULA DE IDENTIDAD O R.U.C.	TITULO DE PROPIEDAD notaría	fecha
~~BRAVO~~ FRANCO CAMPOS	JACINTO			
MACIAS BRAVO	BENIGNO BALDOMERO JOSE	1306299999-0	1306294990	TERCERA	22-IV-77
FERNANDEZ JOSE				

MACIAS BRAVO BENIGNO BALDOMERO

DATOS DE LA CONSTRUCCION (SOLO BLOQUES TERMINADOS)

MATERIALES (MARQUE UNA SOLA RESPUESTA PARA CADA RUBRO DE OBRA)

Nº DEL BLOQUE	Nº DEL PISO	AREA DEL PISO	ESTRUCTURA	PAREDES	ENTREPISO INFERIOR O CONTRAPISO	PISO	ENTREPISO SUPERIOR TECHO O CUBIERTA	TUMBADOS	VENTANAS	AGUA	ELECTRICIDAD	EQUIPO ESPECIAL	ESTADO DE CONSERVACION GENERAL	AÑO DE CONSTRUCCION O RECONSTRUCCION
1	1	00154	madera	ladrillo comun	hormigon	madera o encementado	zinc	no tiene	tablero o lata	sobrepuestas	sobrepuestas	no tiene	regular	

ESTRUCTURA: caña, madera, ladrillo o piedra, hormigon armado

PAREDES: no tiene, caña, madera o lata, enquinchado (bahareque), ladrillo comun, ladrillo industrial o bloque, bloque modular (vidrio, madera)

ENTREPISO INFERIOR O CONTRAPISO: tierra, madera, ladrillo, piedra, hormigon

PISO: tierra, madera o encementado, vinyl o granito fundido, baldosa, parquet o mayolica, alfombra, marmol marmetone

ENTREPISO SUPERIOR TECHO O CUBIERTA: caña, cade (paja), madera, zinc, ruberoid, asbesto cemento, hormigon, teja

TUMBADOS: no tiene, si tiene

INDICADORES GENERALES

VENTANAS: no tiene, caña, tablero o lata, madera y vidrio, bloque ornamental, madera tipo chazas o hierro, aluminio, madera fina, aluminio de color

AGUA: no tiene, sobrepuestas, empotradas

ELECTRICIDAD: no tiene, sobrepuestas, empotradas

EQUIPO ESPECIAL: no tiene, tiene de 2º orden, tiene de 1º orden

ESTADO DE CONSERVACION GENERAL: bueno, regular, malo, ruina

AVALUO TOTAL DE CONSTRUCCION (SIN CENTAVOS)

AVALUO DE LA PROPIEDAD (SIN CENTAVOS) (VALOR DEL LOTE MAS VALOR DE LA CONSTRUCCION)

levantamiento FECHA	NOMBRE DEL EMPADRONADOR	FIRMA
04-09-89	Rosa Macias H.	[signature]

FECHA	NOMBRE DEL SUPERVISOR	FIRMA
6-09-89	[illegible]	[signature]

FECHA	NOMBRE DEL REVISOR DE CAMPO	FIRMA
10-10-89	JOSE MATUTE B.	[signature]

FECHA	NOMBRE DEL REVISOR DE OFICINA	FIRMA
12-10-89	N E O	[signature]

observaciones: LA SRA. SE PIDIO... NO SE ENCUENTRA EN CASA, PERO ESTABA ... PA A CARGO DE LA CASA, COMO ... TIEMPO ALQUILANDO, NO SABE EL DOMICI... LIO DEL PROPIETARIO DEL TERRENO.

REPUBLICA DEL ECUADOR

NOTARIA PUBLICA CUARTA

DEL

CANTON MANTA

TESTIMONIO DE ESCRITURA

De PROTOCOLIZACION DE SENTENCIA EJECUTORIADA DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO

Otorgada por JUZGADO VIGESIMO QUINTO DE LO CIVIL DE MANABI

A favor de SEÑOR BUNCHO BALDOMERO MACIAS GRANDA

Cuantía INDETERMINADA

Autorizado por la Notaria

ABG. ELSYE CEDEÑO MENÉNDEZ

Registro PRIMERO **No.** 2014.13.06.04.2-4687

Manta, a 04 **de** JULIO **de** 2014

CODIGO: 2014.13.08.04.P. 4807 - #/ 26262

Confiel 2 copias Junio 26/2019

COPIAS CERTIFICADAS DE LA SENTENCIA DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO No. [illegible] QUE SIGUE BENIGNO BALDOMERO MACIAS BRAVO CONTRA JACINTO BENJAMIN FRANCO CAMPOS DICTADA POR EL AB. ISAIAS MENDOZA LOOR JUEZ DE ESTE JUZGADO VIGESIMO QUINTO DE LO CIVIL DE MANABI

JUZGADO VIGESIMO QUINTO DE LO CIVIL. Manta, viernes 10 de enero del 2014, las 09h25. VISTOS. A fojas 04 y 04 vta. de los autos, comparece al Juzgado mediante sorteo de Ley el señor BENIGNO BALDOMERO MACIAS BRAVO, manifestando entre otras cosas que los nombres del demandado son Jacinto Benjamin Franco Campos, así como presuntos propietarios conocidos o desconocidos, y cualquier otra persona que pudiere haber tenido derecho o se creyere con derecho. Que es real y actual poseedor de un bien inmueble ubicado en la parroquia Eloy Alfaro del Canton Manta, calle 322, circunscrito dentro de las siguientes medidas y linderos: Por el frente calle 322 y 20,40 metros. Por atrás: con herederos de Rebustino Chávez Quimis con 20,40 metros; por un costado con heredero Napoleón Ponce y 20 metros; y por el otro costado con 21 metros y escuela Presidente Alfaro. Que dentro del bien tiene construida una vivienda y un galpon en donde vive conjuntamente con su familia, construcción que ha realizado con su propio esfuerzo y recursos económicos. Que desde el 12 de Febrero de 1992, viene manteniendo la posesion tranquila y pacífica e ininterrumpida y continua así como de forma pública con el ánimo de señor y dueño por mas de 17 años del bien descrito en la parte precedente y en el plano que adjunta; puntualizando que hasta la fecha de la presentación de esta accion, sus vecinos y las personas que viven y transitan por el sector lo conocen como el único dueño. En virtud de los antecedentes expuestos, concurre y demanda al señor Jacinto Benjamin Franco Campos, quien sería el presunto propietario, así como a todas las personas que puedan haber tenido derecho que quedaron extinguidos por la Prescripcion Adquisitiva Extraordinaria de Dominio del bien inmueble, cuya individualidad deja aclarada, bien que por más de 17 años a la fecha de la presentacion de su demanda viene manteniendo, de suerte que se solicita se disponga a su favor el dominio del bien tantas veces descrito, ordenando al mismo tiempo la inscripción en el Registro de la Propiedad del canton Manta de conformidad al Art. 1019 del Código de Procedimiento Civil. Aclara que justifica la calidad de legítimo contradictor del demandado con el certificado del Registrador de la Propiedad del canton Manta, documento que anexa y del cual está solicitando la Prescripcion Adquisitiva Extraordinaria de Dominio, cuya ubicación se encuentra en la Parroquia Eloy Alfaro del canton Manta. Fundamenta su demanda en el Art. 603, 715, 2392, 2393, 2398, 2401, 2410, 2413 y más pertinentes del Código Civil. Que la cuantía por su naturaleza es indeterminada y el trámite a seguir es el Ordinario. A foja 8 vuelta del proceso el actor rinde su Declaración Juramentada prevista en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, toda vez que en la demanda solicitó se cite al demandado y Posibles Interesados por la prensa por afirmar bajo juramento que le era imposible determinar su individualidad o residencia. A fojas 10 del proceso se admitio al tramite la demanda y se dispuso citar al demandado y posibles interesados por la prensa, asimismo que se inscriba la demanda en el Registro de la Propiedad del canton Manta de acuerdo al Art. 1000 del Código de Procedimiento Civil, de cuya inscripcion se dio cumplimiento a foja 11 del proceso. Asimismo, se procedió a citar a los representantes legales del Municipio de Manta, en las personas del Señor Alcalde y Procurador Sindico, tal como obra a foja13 y 13 vuelta, quienes comparecieron a juicio a foja 21 de los autos, justificando con la documentacion presentada ser los representantes legales de dicha Institucion y proponiendo las siguientes excepciones: 1.- Negativa pura y simple de los fundamentos de hecho y de derecho de la demanda. 2.- Ilegitimidad de personería del demandado. 3.- Improcedencia de

JUZGADO VIGESIMO QUINTO DE LO CIVIL DE MANABI - MANTA

Ab. Rocio Mejia Flores
SECRETARIA (E) DEL JUZGADO XXV DE LO CIVIL DE MANABI

la acción por cuanto los bienes del Estado y uso público son inalienables, imprescriptibles e inembargables; 4.- Falta de derecho del actor para proponer esta demanda por cuanto no es posesionario conforme a la Ley; 5.- Falta de personería del actor para demandar. A fojas 34 y 35 de los autos el actor reforma su demanda al tenor del Art. 70 del Código de Procedimiento Civil, manifestando que, por un lapsus al redactar la demanda y por no tener la persona idónea que mida el terreno, se anotaron erróneamente las medidas del predio materia de la acción, que en realidad las medidas y linderos correctas de bien inmueble, son las siguientes: *POR EL FRENTE*: 20.00 metros y *lindera con calle pública # 322*; *POR A TRÁS*: *los mismos 20.00 metros y lindera con herederos* del señor Rabustino Chávez Quimiz; POR EL COSTADO DERECHO: Con 20.00 metros y lindera con propiedad de herederos de Napoleón Ponce; y, POR EL COSTADO IZQUIERDO: Con 20.00 metros y lindera con la Escuela "*Presidente Alfaro*". *Con una superficie total de 400.00 metros.* Aceptada la reforma a la demanda tal consta a foja 38 de los autos, se dispuso citar al demandado señor *JACINTO BENJAMIN FRANCO CAMPOS* y *Posibles Interesados* por la prensa, de conformidad con lo establecido en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, para que la contesten y propongan excepciones dilatorias y perentorias de las que se crean asistidos en el término de quince días, con apercibimiento en rebeldía. Se dispuso asimismo notificar a los señores Alcalde y Procurador Síndico del I. Municipio del cantón Manta con la reforma a la demanda. De conformidad con lo que establece el Art. 1.000 del Código de Procedimiento Civil, se dispuso que se inscriba la reforma a la demanda en el Registro de la Propiedad de este cantón, actos procesales que se han cumplido en legal y debida forma. Por corresponder a la sustanciación de la causa y a petición de la parte actora se convoca a la diligencia de Junta de Conciliación, la misma que se realiza en los términos del acta que consta a fs. 47 y 47 vlta. de los autos, a la que comparece la *Abg. Angela Rodríguez Hernández, ofreciendo poder o ratificación de gestiones a nombre del actor* señor Benigno Baldomero Macías Bravo, ratificándose en los fundamentos de su demanda y reforma a la misma, por otra parte comparece la Abg. Mayra Santana Conforme, ofreciendo poder o ratificación de gestiones del señor Ing. Jaime Edulfo Estrada Bonilla y del Abg. Carlos Chávez Chica Alcalde y Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado de Manta ratificándose en las excepciones deducidas por la Municipalidad de Manta, sin la comparecencia del demandado Jacinto Benjamín Franco Campos, así como de los posibles interesados, declarándose su rebeldía a pedido del actor, acto procesal que se encuentra debidamente legitimado en autos. A fs. 53 del proceso, se dispuso la apertura de la causa a prueba por el término de diez días, en el cual *la parte actora solicitó se practicaran los siguientes:* Tacha las pruebas presentadas o que llegare a presentar la parte contraria; reproduce todo lo que en actos le fuere favorable y por impugnado lo adverso; reproduce el escrito inicial de su demanda; reproduce lo manifestado en la junta de conciliación; la no comparecencia de los demandados; reproduce la inscripción de la demanda en el Registro de la Propiedad; solicita receptar las declaraciones del señor Juan Clemente Chávez Miranda y de la señora Monserrate de la Asunción Domo Vélez; solicita se realice inspección judicial al predio materia de la litis. Por su parte los accionados ni los representantes legales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Manta no presentaron prueba alguna para rebatir la prueba de la parte actora. Concluido el término de prueba y llegado la causa al estado de resolver, se considera lo siguiente: PRIMERO.- El trámite ha cumplido con el ordenamiento legal y normativo sin que exista vicios de nulidad, por lo que en consecuencia, se declara la validez procesal; SEGUNDO.- Que el Art. 2.392 del Código Civil, claramente establece que, "Prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones y derechos ajenos, por haberse

escritura de compraventa de la parte accionada en este proceso, de tal modo que se concluye que esta es la legitimada para ser demandada en el presente proceso, con lo que se demuestra el requisito de legítimo contradictor antes invocado; SEXTO.- Es preciso distinguir lo que en derecho se entiende por posesión y por tenencia, así la tenencia es aquel hecho por el cual una persona se encuentra en contacto inmediato y actual con una sola cosa. La tenencia es la base material, que unida al ánimo de señor y dueño produce la posesión. Cuando no hay o no puede haber dicho ánimo de señor y dueño, nos encontramos ante la mera tenencia; SÉPTIMO.- La Inspección Judicial, es una percepción y apreciación directa de los hechos por parte del Juzgador. Según el Art. 242 del Código de Procedimiento Civil "Inspección Judicial es el examen o reconocimiento que el Juez hace de la cosa litigiosa o controvertida, para juzgar de su estado y circunstancias". Por tratarse de un asunto que demanda de conocimiento técnico, el suscrito Juez, se auxilió en el transcurso del examen de la cosa litigiosa del concurso de un perito, como lo permite la disposición del Art. [illegible] ibídem; diligencia de Inspección Judicial que consta de fs. 62 y 62 vta. de los autos, de la cual se llega a establecer la ubicación y singularización del predio, y en cuyas observaciones se establece que se trata de un bien inmueble ubicado en la parroquia Eloy Alfaro del cantón Manta. Específicamente en la calle 321 entre las avenidas 210 y 211; dentro del inmueble se encuentra edificada una vivienda, tipo villa, y junto a ella una construcción que sirve de local comercial. La vivienda es de estructura mixta, piso de hormigón simple, techo de eternit sobre estructura metálica, posee los siguientes ambientes: cocina, sala-comedor, dos dormitorios y un baño social con todos sus accesorios, dispone de los servicios de agua potable y energía eléctrica con sus respectivos medidores, en la parte frontal se observa un aljibe para almacenamiento de agua, así mismo dispone del servicio de alcantarillado sanitario, en la parte posterior y costado derecho de la vivienda, se encuentra un área que sirve como patio y taller mecánico, donde se observan herramientas y accesorios de mecánica; el local comercial es de similares características que la vivienda cuya puerta de entrada es de aluminio y vidrio. El terreno está debidamente delimitado por sus cuatro costados y el cerramiento de los costados derecho e izquierdo son de ladrillo con columnas de hormigón armado pertenecientes a los colindantes, el cerramiento de atrás es de hojas de zinc con tiras de maderas y el cerramiento frontal es de caña guadua picada y estacas de madera. Lo que es corroborado con las observaciones hechas por el perito Ing. Jorge Rosas Rodríguez, al momento de realizar el informe pericial el mismo que consta desde foja 63 a la foja 67 inclusive del proceso, donde consta que las medidas y linderos del terreno son las siguientes: POR EL FRENTE: 20,00 *metros lindero con calle No. 321; POR ATRAS: 20,00 metros lindero con propiedad de los* Herederos de Rebustino Chávez Quimiz; POR UN COSTADO: 20,00 metros lindero con propiedad de la Escuela "Presidente Alfaro", y, POR EL OTRO COSTADO: 20,00 metros lindero con propiedad de los Herederos de Napoleón Ponce, con un área de 400,00 metros cuadrados; OCTAVO.- La parte accionante dentro del correspondiente término probatorio solicita los testimonios de los señores Juan Clemente Chávez Miranda y Monserrate de la Asunción Doral Vélez, cuyas declaraciones que constan a fs. 57 vuelta y 58 vuelta de los autos, son concordantes al declarar que es verdad y les consta que por espacio de más de 17 años, esto es, desde el 12 de febrero del año 1992, el actor señor Benigno Baldomero Macías Bravo, viene poseyendo un inmueble ubicado en la Parroquia Eloy Alfaro, de esta ciudad de Manta, y que en este inmueble el actor ha mantenido la posesión material, en forma pacífica, tranquila e ininterrumpida, sin que nadie le haya perturbado la posesión. Y dan razón de sus dichos por conocer los hechos preguntados. Por lo que, los testigos presentados por el actor, se los considera idóneos, por tener edad, probidad,

JUZGADO ... CIVIL DE MANABI – MANTA

Abg. Rocío ... Flores
SECRETARIA (E) DEL
JUZGADO XXV DE LO CIVIL
DE MANABI

conocimiento e imparcialidad, por consiguiente hacen prueba a favor de la parte actora. Puesto qu
el Art. 207 del Código de Procedimiento Civil, impone a los Jueces y Tribunales apreciar el valo
probatorio de las declaraciones de testigos conforme a las reglas de la sana crítica teniendo e
cuenta la razón que los deponentes hubieren dado en sus declaraciones, esto quiere decir qu
quienes presentan testimonios han de manifestar al Juez las circunstancias por las que pudiere
contarle los hechos sobre los que declaran a fin de que el Juzgador tenga elementos de convicci
suficientes para resolver el litigio; NOVENO.- Según resolución constante en la Gaceta Judici
XVI. No. 6, Pág. 1458, en su parte pertinente se establece que si conforme lo define el Art. 24
(actual 2392) del Código Civil, la Prescripción es un medio de adquirir las cosas ajenas o extingu
las acciones o derechos ajenos, por haberse poseído aquellos o por no haberse ejercido ésto
durante cierto tiempo y concurriendo los demás requisitos legales. Según el Art. 2417 (actual 239
quien quiera aprovecharse de ella, debe alegarla, ya que el juzgador no puede declararla de ofic
Los bienes inmuebles que se hallan en el comercio, pueden alcanzarse por este medio; pero, p
que opere la prescripción extraordinaria, acorde con el Art. 2434 (actual 2410), es menester que
cumpla los siguientes requisitos: posesión material, en los términos del Art. 734 (actual 7
buena fe, que se la presume de derecho; y, que hayan transcurrido quince años. En la especie, de
pruebas practicadas en este proceso, que han sido valoradas con arreglo al sistema legal vige
que es la sana crítica, es irrefutable que se ha demostrado que el señor Benigno Baldontero Ma
Bravo, se encuentra en posesión material del bien inmueble, cuyas medidas y linderos apar
descritas en la parte expositiva de esta sentencia, desde el 12 de febrero del año 1992, es decir d
hace mas de 20 años a la fecha, a vista y paciencia de sus vecinos, quienes lo reconocen
respetan como el único posesionario de dicho inmueble, de acuerdo con las declaraciones d
testigos que han sido receptadas en la etapa probatoria. Es así que la prueba testimonia
verificado por el Juzgado en la diligencia de Inspección Judicial y lo corroborado con el inf
pericial presentado por el Ing. Jorge Rosas Rodríguez, de fs. 63 a la 67 de los autos, contienen
que sirven para demostrar la posesión material, en los términos del Art. 2392 del Código Civil
arreglo a lo dispuesto en Art. 715 ibidem, pues, la posesión del suelo debe probarse c
cumplimiento de hechos positivos a los que concretamente se remite el Art. 969 del Código
los cuales aparecen en el proceso probados a favor del actor, pudiendo en el presente ca
accionante justificar con hechos materiales que se encuentra en posesión del bien inmueble des
DÉCIMO.- Con el certificado emitido por la Registraduría de la Propiedad del cantón Man
observa que la propiedad pertenece al demandado señor Jacinto Benjamín Franco Campos.
libelo de demanda, se establece que la demanda va dirigida en contra prenombrado accionad
como, a todas las personas que puedan haber tenido derecho, por consiguiente está determin
legítimo contradictor en la presente causa, conforme lo tiene resuelto *fallos de triple reite*
descritos en el considerando Quinto de la presente resolución; DÉCIMO PRIMERO.- En co
las excepciones formuladas por el Alcalde y Procurador Síndico del I. Municipio del cantón
no se las considera, porque el bien inmueble no es de uso público, ni está afectando al s
público, porque es de dominio privado y de aquellos que se encuentran en el comercio hu
tanto más cuanto que, dichas excepciones quedaron en meros enunciados al no haberse pres
prueba alguna para justificarlas. En consecuencia habiendo sido apreciadas las pruebas en co
de acuerdo con las reglas de la sana crítica, "Que no son otras que la valoración crítica que
Juez teniendo como instrumentos los dictados de la lógica", conforme lo dispuesto en el A
del Código de Procedimiento Civil; y siendo que el Ecuador es un Estado constituci

poseído las cosas, o no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto tiempo, concurriendo los demás requisitos legales". La *Posesión* constituye el elemento *determinante* en la Prescripción, pero para que este opere es necesario que la tenencia de la cosa reúna dos requisitos: El Corpus y el Animus. El primero, es un elemento material, el otro es de carácter subjetivo intelectual. La tenencia de una cosa, es física, material, el ánimo de señor y dueño es de carácter psicológico, anímico, la posesión habilita el modo de adquirir el dominio llamado Prescripción. Bajo estos parámetros la *Prescripción* puede ser regular o irregular. La *Prescripción* regular es encaminada a la ordinaria, la irregular a la extraordinaria. TERCERO.- Para que opere la Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, conforme lo señala la doctrina han de concurrir tres requisitos: 1.- Una cosa susceptible de esta prescripción; 2.- Existencia de posesión; 3.- *Transcurso de un plazo; pero, ha de anotarse que la jurisprudencia ha establecido otro requisito a* fin de que la sentencia que declare la prescripción surta efectos plenos, una vez inscrita. Este presupuesto es el Legítimo Contradictor. (Resolución 221-99 de la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia dictada el 17 de abril de 1999, dentro del Juicio Ordinario 26-96 que, por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio sigue O.P. en contra de M.P. y otros). La posesión es la forma dispuesta en el Art. 715 del Código Civil, es: "La tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor y dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo o bien por otras personas en su lugar y a su nombre. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo". En la especie, el actor señor Benigno Baldomero Macías Bravo, manifiesta que desde hace más de 17 años, concretamente desde el 12 de febrero del año 1992, viene manteniendo la posesión material en forma pacífica, pública e ininterrumpida, con ánimo de señor y dueño un bien inmueble ubicado en la Parroquia Eloy Alfaro cuyas medidas y linderos son los siguientes: POR EL FRENTE: 20,00 metros y lindera con calle pública #302; POR ATRÁS: los mismos 20,00 metros y lindera con herederos del señor Rebustino Chávez Quiroz; POR EL COSTADO DERECHO: Con 20,00 metros y lindera con propiedad de herederos de Napoleón Ponce; y, POR EL COSTADO IZQUIERDO: Con 20,00 metros y lindera con la Escuela "Presidente Alfaro". Con una *superficie total de 400,00 metros; posesión que tuvo que probarla en* la tramitación del juicio como manda el Art. 113 del Código de Procedimiento Civil, que establece que "Es obligación del actor probar los hechos que ha propuesto afirmativamente en el juicio y que ha negado el reo ...". CUARTO.- La falta de contestación a la demanda por parte del demandado Jacinto Benjamín Franco Campos, así como de los posibles interesados, quienes pese a estar *legalmente citados por la prensa* de conformidad a lo dispuesto en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil y, como consta de las publicaciones adjuntas al proceso de fs. 14, 15, 16, y de 41 a 43 de los autos, no comparecieron al presente juicio ni a la Junta de Conciliación llevada a efecto en la presente causa, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 103 del Código de Procedimiento Civil codificado, se la tiene como negativa simple de los fundamentos de hecho y de derecho de la demanda planteada en su contra, pudiendo ser apreciada dicha falta de contestación como indicio en contra del demandado; QUINTO.- De acuerdo con los criterios de triple reiteración, que constituyen precedente jurisprudencial obligatorio, dictado por la Ex Corte Suprema de Justicia, hoy Corte Nacional de Justicia, se ha sostenido que en esta clase de juicio ha de demandarse al titular del derecho de dominio del bien que se pretende ganar el dominio por *prescripción; así por ejemplo, en el fallo publicado en el R.O. No. 265 del 27 de febrero de 1998*, en el juicio que sigue Máximo Crispín Pincay contra el I. Municipio de Guayaquil, la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema expresó lo siguiente: "Asimismo, es primordial la ...

JUZGADO VIGÉSIMO QUINTO DE LO CIVIL DE MANABÍ - MANTA

Abg. Rocío Mejía Flores
SECRETARIA (E) DEL JUZGADO XXV DE LO CIVIL DE MANABÍ

que el demandado es el titular del derecho del inmueble cuya adquisición de dominio se pretende por prescripción extraordinaria, porque de otra manera es fácil arbitrio de deducir esta clase de demanda contra cualquier persona o persona indeterminada bastaría para la adquisición del dominio de un inmueble", también en el fallo publicado en el R.O. No. 161 del 1 de Abril de 1999, en el proceso que sigue el señor Heriberto Estrella Páez contra Antonio Carrillo Buchelli, la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia expresó que: "Es verdad que el artículo 2434 (actual 2410) del Código Civil en su numeral primero declara que cabe prescripción extraordinaria contra título inscrito, pero esta norma no puede llevarnos al error de considerar que se puede proponer la controversia contra cualquier persona (peor todavía que se la pueda plantear contra persona indeterminada) sino que necesariamente se lo deberá dirigir contra quien consta en el Registro de la Propiedad como titular del dominio sobre el bien que se pretende ha prescrito, ya que la acción va dirigida tanto a alcanzar la declaratoria de que ha operado este modo de adquirir la propiedad a favor del actor, cuanto a dejar sin efecto la inscripción que aparece reconociendo el derecho de propiedad a favor del demandado, porque ha operado la prescripción "que ha producido la extinción correlativa o simultánea" del derecho del anterior dueño, como bien lo señala el fallo impugnado. De lo anterior se concluye que en los juicios de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio se ha de dirigir la demanda contra la persona que a la época en que se proponerla, aparece como titular del dominio en el Registro de la Propiedad, ya que se va a contradecir su relación jurídica sustancial porque si se propone contra otra persona no habrá legitimación pasiva en el demandado, no habrá la legitimación ad causam, ya que no será la persona "a quien, conforme a la ley corresponde contradecir la pretensión del demandante o frente a cual permite la ley se declare la relación jurídica sustancial objeto de la demanda". De igual forma, un fallo de la Corte Suprema de Justicia, que se encuentra publicado en la página 1736 de la Gaceta Judicial Serie XVIII No. 5, con relación a la legitimación en la causa nos enseña: "Cuando en el proceso no se ha adecuado la relación jurídico procesal contados los que deben ser sujetos de la relación sustancial, no hay legitimación en la causa". Al respecto, el Tribunal de Casación Civil, en el fallo publicado en el R.O. 571-V-2002, expresó lo siguiente: "Segundo: En nuestro sistema procesal hay una marcada diferencia entre la ilegitimidad de personería y la falta de legitimación en la causa, legitimatio ad causam....La falta de legitimación en la causa es un presupuesto para que no sea posible dictarse sentencia de mérito o fondo; su omisión imposibilita, pues, que el juzgador pueda pronunciarla y, tenga que limitarse a dictar sentencia inhibitoria. Estar legitimado en la causa significa tener derecho que se resuelva sobre las pretensiones planteadas en la demanda o sobre las excepciones planteadas en la contestación a la demanda, sobre la existencia o inexistencia del derecho material pretendido". En el presente proceso, con el certificado emitido por el Registrador de la Propiedad del cantón Manta, constante de fs. 02 a 02 vta. de los autos, se observa que el inmueble materia de la presente litis, fue adquirido por el señor Jacinto Benjamín Franco Campos, mediante escritura de compraventa de fecha 22 de abril de 1977, legalmente inscrita el 03 de mayo de 1977 en el Registro de la Propiedad del cantón Manta, con lo cual queda demostrado en forma clara, quien es realmente el legitimado para ser demandado en este proceso, es decir el señor Jacinto Benjamín Franco Campos, y posibles interesados, por lo que la demanda presentada se encuentra legitimamente bien dirigida en contra de quienes pueden igualmente de forma válida contradecir las pretensiones de la parte actora. Además, con el referido documento, que consta de autos, se prueba, en forma irrefutable, que ningún título, sea esta sentencia o escritura de compraventa, donación, etc., ha dejado sin efecto la inscripcion antes detallada en el Registro de la Propiedad de Manta, de la

derechos y justicia, conforme al Art. 1 de la Constitucion de la República, este Juzgado Vigesimo Quinto de lo Civil y Mercantil de Manabi, "ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA", declara con lugar la demanda, y en consecuencia, que el señor BENIGNO BALDOMERO MACIAS BRAVO, adquiere el dominio del bien inmueble descrito en la parte expositiva de este fallo, por el modo de adquirir denominado Prescripción Extraordinaria, bien inmueble ubicado en la parroquia Eloy Alfaro (antes sitio Manco de la parroquia Tarqui), de este canton Manta, con las siguientes medidas y linderos: POR EL FRENTE: 20,00 metros lindero con calle No. 321, POR ATRAS: 20,00 metros lindero con propiedad de los Herederos de Rebustino Chávez Quinde; POR UN COSTADO: 20,00 metros lindero con propiedad de la Escuela "Presidente Alfaro"; y, POR EL OTRO COSTADO: 20,00 metros lindero con propiedad de los Herederos de Napoleón Ponce; con un área de 400,00 metros cuadrados. Se deja constancia que por esta sentencia se extingue el derecho del demandado Jacinto Benjamin Franco Campos así como de Posibles Interesados, y/o cualquier persona que manifieste tener derecho en el bien inmueble que fueron citados en este procedimiento. Ejecutoriada que sea esta sentencia protocolicese en una de las Notarias de este cantón e inscríbase en el Registro de la Propiedad del canton Manta, a fin de que acorde con lo ordenado en el Art. 2413 del Código Civil, haga las veces de escritura pública, para que sirva de Justo Título al señor BENIGNO BALDOMERO MACIAS BRAVO, y se ordena la cancelación de la inscripcion de la demanda y su reforma constantes a fs. 11 y 39 de los autos. Se deja constancia que la cuantía de la presente acción se la ha fijado en la suma de $ 13.000,00 USD. (Trece Mil Dólares de los Estados Unidos de America). Dese cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 277 del Código de Procedimiento Civil. LÉASE Y NOTIFÍQUESE.- FDO) AB. ISAIAS MENDOZA LOOR JUEZ DEL JUZGADO VIGESIMO QUINTO DE LO CIVIL DE MANABI. RAZON: SIENTO COMO TAL QUE LA SENTENCIA QUE ANTECEDE SE ENCUENTRA EJECUTORIADA POR EL MINISTERIO DE LA LEY. LAS COPIAS CERTIFICADAS QUE ANTECEDEN SON FIEL COPIAS DE SU ORIGINAL LAS QUE CONFIERO POR MANDATO LEGAL, Y CUYA AUTENTICIDAD ME REMITO EN CASOS NECESARIOS. Lo certifico.- MANTA, febrero 05 DEL 2014

JUZGADO VIGESIMO QUINTO DE LO CIVIL DE MANABI - MANTA

Abg. Rocío María Flores
SECRETARIA (E) DEL JUZGADO XXV DE LO CIVIL DE MANABÍ

Abg. Patricio Mendoza Briones
Notaría Pública Cuarta Encargado

Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Manta
Ruc: 1360000980001
Dirección: Av. 4ta. y Calle 9 - Telf.: 2611-479 / 2611-477

TÍTULO DE CRÉDITO No. 000283216

6/4/2014 11:28

OBSERVACIÓN	CÓDIGO CATASTRAL	AREA	AVALUO	CONTROL	TITULO Nº
...a escritura pública de: COMPRA VENTA DE SOLAR Y CONSTRUCCION, ...ESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO CON EL VALOR DE 13000.00 ubicada ...MANTA de la parroquia ELOY ALFARO	3-14-20-04-000	400,21	17399,82	138380	283216

VENDEDOR		
...C.I / R.U.C	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN
...0284993	MACIAS BRAVO BENIGNO BALDOMERO	CUBA AV. 219 CALLE 320
ADQUIRIENTE		
...C.I / R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCION
...0284993	MACIAS BRAVO BENIGNO BALDOMERO	NA

ALCABALAS Y ADICIONALES	
CONCEPTO	VALOR
Impuesto principal	130,00
Junta de Beneficencia de Guayaquil	39,00
TOTAL A PAGAR	169,00
VALOR PAGADO	169,00
SALDO	0,00

...EMISION: 6/4/2014 11:38 ROSARIO RIERA

...SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA
Srta. Rosario Riera M.
RECAUDACIÓN

CUERPO DE BOMBEROS DE MANTA

Emergencias Teléfono: **102**

RUC: 1360020070001
Dirección: Avenida 11
entre Calles 11 y 12
Teléfono: 2621777 - 2611747
Manta - Manabí

COMPROBANTE DE PAGO
0014771

CERTIFICADO DE SOLVENCIA

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

CI/RUC: :
NOMBRES : MACIAS BRAVO BENIGNO BALDOMERO
RAZÓN SOCIAL: CUBA AVE 210 CALLE 322.
DIRECCIÓN :

DATOS DEL PREDIO

CLAVE CATASTRAL:
AVALUO PROPIEDAD:
DIRECCIÓN PREDIO:

REGISTRO DE PAGO

Nº PAGO:
CAJA: SANCHEZ ALVARADO PAMELA
FECHA DE PAGO: 01/07/2014 12:09:53

ÁREA DE SELLO

TESORERIA DEL CUERPO DE BOMBEROS MANTA

DESCRIPCIÓN	VALOR
VALOR	3.00
TOTAL A PAGAR	3.00

VALIDO HASTA: lunes, 29 de septiembre de 2014
CERTIFICADO DE SOLVENCIA

ESTE COMPROBANTE NO TENDRA VALIDEZ SIN EL REGISTRO DE PAGO

Abg. Patricia Mendoza Briones
Notaria Pública Cuarta Encargada
Manta - Ecuador

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

ESPECIE VALORADA
USD 1.25

Nº 0064282

LA DIRECCION FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el Catastro de Predios URBANA en vigencia, se encuentra registrada una propiedad que consiste en SOLAR Y CONSTRUCCION pertenecientebENIGNO BALDOMERO MACIAS BRAVO ubicada CUBA AV. 210 CALLE 322 cuyo AVALUO COMERCIAL PRESENTE PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO asciende a la cantidad de $ 13000.00 TRECE MIL DOLARES CON 00/100 . CERTIFICADO OTORGADO PARA TRAMITE DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO

WPICO

Manta, _____ de _____ del 20 _____

04 DE JUNIO 2014

Director Financiero Municipal

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA

DIRECCION DE AVALUOS, CATASTRO Y REGISTROS

No. Certificación: 21617

USD 1.25

CERTIFICADO DE AVALÚO

Nº 0112461

No. Electrónico: 21617

Fecha: 5 de mayo de 2014.

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Registros Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

El Predio de la Clave: 3-14-20-04-000

Ubicado en: CUBA AV. 210 CALLE 322

Área total del predio según escritura:

Área Total de Predio: 400,00 M2

Perteneciente a:

Documento Identidad	*Propietario*
1306294990	*BENIGNO BALDOMERO MACIAS BRAVO*

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

TERRENO:	13200,00
CONSTRUCCIÓN:	4198,62
	17398,62

Son: DIECISIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO DOLARES CON SESENTA Y DOS CENTAVOS

"Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; solo expresa el valor de suelo actual de acuerdo a la Ordenanza de Aprobación del Plano del Valor del Suelo, sancionada el 20 de diciembre del año 2013, conforme a lo establecido en la Ley, que rige para el Bienio 2014 – 2015".

Arq. Daniel Cedeño S.

Director de Avalúos, Catastros y Registros

NOTA: EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE DE ACUERDO A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA A ESTA DIRECCIÓN. COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DICTADA DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO DE DOMINIO, QUE SIGUE, BENIGNO BALDOMERO MACIAS BRAVO, EN CONTRA DE JACINTO BENJAMIN FRANCO CAMPOS, EN EL JUZGADO VIGESIMO QUINTO DE LO CIVIL DE MANABI.

Impreso por: DELY CHAVEZ 05/05/2014 12:54:09

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

Nº 0093528

ESPECIE VALORADA
USD 1.25

LA TESORERIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el archivo de la Tesorería Municipal que corre a mi cargo, no se ha encontrado ningún Título de Crédito pendiente de pago por concepto de Impuestos, Tasas y Tributos Municipales a cargo de MACIAS BRAVO GENGONO BALDOMERO
Por consiguiente se establece que no es deudor de esta Municipalidad.

Manta, 01 de julio de 20 14

VALIDO PARA LA CLAVE
3142004000 CUBA AV. 210 CA .LE 322
Manta, primero de julio del dos mil catorce

Abg. Patricia Mendoza Briones
Jefatura Pública Cuenta Corriente

Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP

EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MANTA-EP

ABG. JAIME E. DELGADO INTRIAGO. Registrador del Cantón, a petición del Abg. Ángela Rodríguez Hernández.

CERTIFICO:

Que revisado el archivo de la oficina a mi cargo: **NO HAY CONSTANCIA**: que a nombre del Sr. **BENIGNO BALDOMERO MACIAS BRAVO,** no consta estado civil, con cedula N. 130629499-0, sea en la actualidad dueño ó propietario de ningún bien inmueble o propiedad inscrita dentro de esta Jurisdicción cantonal. Previa revisión a partir del año 1.973 hasta la presente fecha.

Existiendo si inscrita **con fecha 29 de Octubre del 2010 bajo el N. 358, Demanda de Prescripción adquisitiva de dominio**, dentro del Juicio que sigue **Benigno Baldomero Macías Bravo,** en contra de Jacinto Benjamín Franco Campos, ordenado por el Juzgado Vigésimo Quinto de lo Civil de Manabí, sobre terreno ubicado en la parroquia Eloy Alfaro del cantón Manta, calle 322 circunscrito dentro de los siguientes linderos Por el frente calle 322. Y 20,40 metros. Por atrás con herederos de Rebustino Chávez Quimiz con 20,40 metros. Por un costado con herederos Napoleón Ponce y 20 metros y por el otro costado con 21 metros y escuela Presidente Alfaro.

Con fecha 8 de Julio del 2013 bajo el N. 209, se encuentra inscrita **reforma de Demanda**, ordenado por el Juzgado Vigésimo Quinto de lo Civil de Manabí, dentro del juicio que sigue **Benigno Baldomero Macías Bravo** en contra de Jacinto Benjamín Franco Campos Juicio N. 614-2010. Reformar la demanda en la que erróneamente se anotaron las medidas del predio que me encuentro en posesión. Terreno ubicado en la parroquia Eloy Alfaro del cantón Manta, calle 322 circunscrito dentro de los siguientes linderos Por el frente 20,00 metros y lindera con calle pública # 322. Por atrás los mismo 20,00 metros y lindera con propiedad de los herederos de Rebustino Chávez Quimiz. Por un costado con 20,00 metros y lindera con propiedad de los herederos Napoleón Ponce y por el otro costado izquierdo con 20,00 metros y lindera con escuela Presidente Alfaro. Con una superficie total de 400, 00 metros cuadrados.

Certificado elaborado por la Sra. María Asunción Cedeño [illegible] con Cedula de Ciudadanía No.1306998822.

Manta, Julio 02 del 2014

Ab. Jaime E. Delgado Intriago
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
DE MANTA-EP

NOTARIA PUBLICA CUARTA
ECUADOR

CASADO KATTY GERMANIA PONCE
SECUNDARIA OBRERO
JUAN FRANCISCO MACIAS MERA
ROSA ELENA BRAVO [illegible]
MANTA
05/07/2016

CIUDADANIA
MACIAS BRAVO [illegible]
MANABI/PORTOVIEJO/SAN PLACIDO
[illegible]
MANABI/ PORTOVIEJO
SAN PLACIDO [illegible] 1970

012

012 - 0219 [illegible]

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

MACIAS BRAVO BENIGNO [illegible]

MANABI
PROVINCIA CIRCUNSCRIPCIÓN
MANTA ELOY ALFARO
CANTÓN PARROQUIA

PRESIDENTE(A) DE LA JUNTA

Ab. Patricia Mendoza Briones
Notaria Pública Cuarta Encargada
Manta - Ecuador

ESTAS 12 HOJAS ESTÁN RUBRICADAS POR MI
Abg. Patricia Mendoza Briones
Notaria Pública Cuarta Encargada

CODIGO : 2014.13.08.04.P.4807

DOY FE: QUE DANDO CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL JUEZ DEL JUZGADO VIGESIMO QUINTO DE LO CIVIL DE MANABI, ABOGADO ISAIAS MENDOZA LOOR, PROTOCOLIZO EN EL REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE LA NOTARIA CUARTA DEL CANTON MANTA, LA COPIA CERTIFICADA DE LA **SENTENCIA EJECUTORIADA** DICTADA *DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO DE PRESCRIPCIÓN* ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO **No. 0614-2010**, REFERENTE A UN BIEN INMUEBLE, UBICADO EN LA *PARROQUIA ELOY ALFARO DEL CANTÓN MANTA, CALLE 302*, CUYAS MEDIDAS Y LINDEROS CONSTAN EN DICHA SENTENCIA, *OTORGADA A FAVOR DEL SEÑOR* ***BENIGNO BALDOMERO MACIAS BRAVO***, Y EN FE DE ELLO, CONFIERO ESTE ***PRIMER*** *TESTIMONIO, EN NÚMERO DE* ***DOCE*** *FOJAS UTILES*, ANVERSO Y REVERSO, FIRMADO Y SELLADO EN LA CIUDAD DE *MANTA, A LOS CUATRO DIAS DEL MES JULIO DEL AÑO* DOS MIL CATORCE.- **ABOGADA PATRICIA MENDOZA BRIONES**, NOTARIA PUBLICA CUARTA ENCARGADA DEL CANTON MANTA, MEDIANTE ACCION DE PERSONAL No. 4569 – UP-CJM-14-WAHC, OTORGADA POR LA DIRECCION PROVINCIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE MANABI, DE FECHA VEINTISEIS DE JUNIO DEL DOS MIL CATORCE.

Abg. Patricia Mendoza Briones
Notaria Pública Cuarta Encargada
Manta - Ecuador

Abg. Elsye Cedeño Menéndez
NOTARÍA PÚBLICA CUARTA DEL CANTÓN MANTA

Oficina: Edificio CHANG, Avenida 2 y Calle 10
Telefax: 2613-090
Frente a la Plazoleta Azúa, junto a la CASA JUDICIAL
MANTA - MANABÍ - ECUADOR

GRÁFICAS "GUEVARA" - 2626763 / 2626208 - Manta